



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**Auto No. 01196**

Asunto: Liquidación arancel judicial  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Demandante: BANCO AV-VILLAS S.A.  
Demandado: AMPARO VILLAREAL VALENCIA  
Radicado: 630013103003-2018-00204-00 del LL.RR.  
Cuaderno: No. 1 (K)

Allegada la información requerida por la parte demandante dentro de este proceso, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor parcial efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso en concreto, la parte ejecutante recibió como pago total por su obligación, la suma de STENTA Y SEIS MILLONES QUINIWNROA DOS MIL CUATROCIEMNROS PESOS (\$76.502.408.00) m.cte.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON 08/100 (**\$765.024.08**) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de La entidad demandante **BANCO AV-VILLAS S.A.**, identificado con el Nit. 860.035.827-5 la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON 08/100 (**\$765.024.08**) m/cte.

**SEGUNDO:** Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. **3-0820-000636-6** convenio No. **13476** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y copias del mismo se envía al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

**QUINTO:** La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

Por último, no hay lugar a resolver sobre el memorial visible a folio 84 del cuaderno número, 1 sobre la ampliación del término solicitado por la mandataria judicial de la entidad demandante, por cuanto ya allego lo requerido por el Despacho en auto del 04 de marzo de 2020.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

Se notifica en Estado #99 publicado el 25-09-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**57722f38657cd31646effea9a0d9c005e3135012a23783096f1912bfc0db4  
99a**

Documento generado en 23/09/2020 04:46:10 p.m.